

**Artículo 158.- Opción de pago por suministro de acueducto en modalidad prepago.**

Los abonados existentes o futuros pueden optar por la modalidad prepago, siempre que las condiciones técnicas lo permitan y cumplan con la normativa vigente, con excepción de los siguientes casos:

- a. Servicios en los que existan usuarios con discapacidad o que requieren del uso continuo del agua, tales como hospitales, hogares de ancianos, albergues, u otros de esta naturaleza.
- b. Abonados que tengan deudas con el prestador del servicio.

Para el cambio a modalidad prepago los abonados deben firmar el respectivo documento de formalización de suministro de acueducto y alcantarillado sanitario en esta modalidad con el respectivo prestador de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

### **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 159.- Sanciones.**

El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento técnico será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°7593 y leyes conexas.

**Artículo 160.- Obligatoriedad de cumplimiento.**

El presente Reglamento será de acatamiento obligatorio para los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y para los abonados de estos servicios en lo que les corresponde. En caso de que alguna disposición emitida por los prestadores se contraponga a este Reglamento, el prestador deberá aplicar lo aquí dispuesto.

**Artículo 161.- Derogatorias.**

El presente Reglamento deroga totalmente el “Reglamento Técnico Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013”, publicado el 29 de septiembre de 2014 en la Gaceta N°186, Alcance N°50; y su reforma: “Reglamento Técnico Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2015”, publicada en la Gaceta N°69, Alcance N°55 del 12 de abril de 2016.

**Artículo 162.- Entrada en vigor.**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

(...)

- II. Derogar el “Reglamento Técnico Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013”, publicado el 29 de septiembre de 2014 en la Gaceta N°186, Alcance N°50; y su reforma: “Reglamento Técnico Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2015”, publicada en la Gaceta N°69, Alcance N°55 del 12 de abril de 2016.